

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Roberto González Cantellano

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 31 de enero de 2014

Tomo CXCVII A:202/3/001/02 Número de ejemplares impresos: 400

> SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACTA DE INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

MANUAL DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 425, 426, 427, 431, 121-A1, 122-A1, 416, 417, 419, 418, 420, 421, 422, 423, 424, 432, 433, 434 y 435.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 428, 429, 430, 55-B1, 56-B1, 436, 118-A1, 119-A1 y 120-A1.

SUMARIO:

SECRETARÍA DE FINANZAS

REGLAS PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SECCION SEGUNDA

PODER EIECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS





BLANCA ESTHELA MERCADO RODRÍGUEZ, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones III, IV y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3 fracción I, 4 fracción II, 5, 8 fracciones XII y XXII, y 10 fracciones III, IV, VIII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 219 al 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con los artículos 217 fracciones I, II y III del mismo ordenamiento, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 221antepenúltimo párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone que la Secretaría de Finanzas deberá publicar en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en Internet las Reglas para la Asignación de las Participaciones Federales y Estatales a los Municipios, las cuales deberán contener las definiciones de los conceptos referidos en dicho ordenamiento;

En virtud de lo anterior, se emiten las siguientes:

REGLAS PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.-Las presentes Reglas tienen por objeto definir los procedimientos para el cálculo de la distribución de los ingresos municipales que se establecen en el Capítulo Segundo del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado "De las



Participaciones e Incentivos a los municipios derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el de Coordinación Hacendaria del Estado de México", correspondientes al ejercicio fiscal 2014.

Segunda.- Para los efectos de estas Reglas se entenderá por:

Código Financiero, al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

FOFIE, al Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) al que se refiere el artículo 4ode la Ley de Coordinación Fiscal.

INEGI, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Gasolinas, a los recursos que efectivamente perciba la entidad derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto de cuotas por la venta final al público en general en territorio nacional de gasolinas y diesel establecidas en el artículo 2o-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Municipios, a los municipios del Estado de México.

REP, a la Recaudación Estatal Participable.

Reglas, a las Reglas para la Asignación de las Participaciones Federales y Estatales a los Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2014.

Secretaría, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Cuando estas Reglas no prevean alguna definición, se entenderán las que se indican en el Código Financiero y, en su caso, en la Ley de Coordinación Fiscal.

DE LA CONSTANCIA DE LIQUIDACIÓN DE PARTICIPACIONES

Tercera.-El Estado de México deberá liquidar a los municipios, a más tardar el último día hábil de cada mes, el monto que por concepto de participaciones provisionales Federales y Estatales, les corresponde. Para tal efecto, la Secretaría emitirá una Constancia desglosando las participaciones por cada uno de los conceptos señalados en el artículo 219 del Código Financiero.

Dicha Constancia, de conformidad con lo establecido en los artículos 226 párrafo tercero, 264 fracción IV, 271, 276 y 279 del Código Financiero, deberá incluir, en su caso, las afectaciones que correspondan por los siguientes conceptos:

- a) Obligaciones financieras con la banca comercial y/o de desarrollo;
- b) Adeudos con la Comisión del Agua del Estado de México;
- c) Cuotas al Instituto Hacendario del Estado de México;
- d) Convenios del Fondo Financiero de Apoyo Municipal;
- e) Cuotas al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- f) Anticipos por concepto de participaciones;
- g) Fideicomisos de administración y pago de la deuda con banca comercial y de desarrollo;

Cuarta.-En términos de lo dispuesto por el artículo 221 del Código Financiero, la REP la integran las participaciones que corresponden a los municipios por concepto del Fondo de Fomento Municipial, Fondo General de Participaciones, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudos de Tenencia Federal), Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Local Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores (Estatal), Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados e Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.

El desglose mensual del monto asignado a cada municipio, por aquellos conceptos que integran la REP y que se incluyan en la Constancia a la que se refiere la regla anterior, se calculará de acuerdo con la proporción que cada concepto que integra la REP guarde con la REP total que le corresponda a los municipios en el mes de que se trate.

DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DE REP

Quinta.-Durante el ejercicio fiscal de 2014, las participaciones que por concepto de REP correspondan a los municipios se distribuirán de acuerdo con el siguiente coeficiente estimado por la Secretaría:

MUNICIPIO	COEFICIENTE
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.00470011
ACOLMAN	0.00587677
ACULCO	0.00351582
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.00226507
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.00806735
ALMOLOYA DEL RÍO	0.00136433
AMANALCO	0.00224608
AMATEPEC	0.0034098
AMECAMECA	0.00396428
APAXCO	0.00262349
ATENCO	0.00300810



ATIZAPÁN	0.0014716
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	0.0014716 0.0332437
ATLACOMULCO	0.007404
ATLAUTLA	0.0024584
AXAPUSCO	0.0025852
AYAPANGO	0.0011999
CALIMAYA	0.0032504
CAPULHUAC	0.003250
CHALCO	0.0143989
CHAPA DE MOTA	0.002688
CHAPULTEPEC	0.002088
CHIAUTLA	0.001271
CHICOLOAPAN	0.002300
CHICOLOGICAL	0.001989
CHIMALHUACÁN	0.025029
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	0.023029
COATEPEC HARINAS	
COCOTITLÁN	0.003659
	0.001471
COYOTEPEC	0.002925
CUAUTITLÁN	0.009691
CUAUTITLÁN IZCALLI	0.033413
DONATO GUERRA	0.0027079
ECATEPEC DE MORELOS	0.0892404
ECATZINGO	0.001273
EL ORO	0.003241
HUEHUETOCA	0.005235
HUEYPOXTLA	0.0032036
HUIXQUILUCAN	0.0227673
ISIDRO FABELA	0.001650
IXTAPALUCA	0.0182929
IXTAPAN DE LA SAL	0.0035942
IXTAPAN DEL ORO	0.0013756
IXTLAHUACA	0.0085057
JALTENCO	0.0024820
JILOTEPEC	0.0063510
JILOTZINGO	0.0021986
JIQUIPILCO	0.0050762
JOCOTITLÁN	0.0050464
JOQUICINGO	0.003040
JUCHITEPEC	0.001301
LA PAZ	0.0126214
LERMA	0.012621
LUVIANOS	0.0027780
MALINALCO	0.0027780
MELCHOR OCAMPO	
METEPEC METEPEC	0.0034394 0.0170453
MEXICALTZINGO MORELOS	0.0014124
MORELOS	0.0028843
NAUCALPAN DE JUÁREZ	0.0698318
NEXTLALPAN NEXTLAND OF YOUR	0.0023078
NEZAHUALCÓYOTL	0.0614187
NICOLÁS ROMERO	0.0167904
NOPALTEPEC	0.0013740
OCOYOACAC	0.0045944
OCUILAN	0.0034040
TUMBA	0.0028158
OTZOLOAPAN	0.0012533
OTZOLOTEPEC	0.0042630
OZUMBA	0.0025265
PAPALOTLA	0.0009865



POLOTITLÁN RAYÓN SAN ANTONIO LA ISLA SAN FELIPE DEL PROGRESO SAN JOSÉ DEL RINCÓN SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES SAN MATEO ATENCO	0.0018847 0.0015387 0.0019265 0.0070129
SAN ANTONIO LA ISLA SAN FELIPE DEL PROGRESO SAN JOSÉ DEL RINCÓN SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES SAN MATEO ATENCO	0.0019265
SAN FELIPE DEL PROGRESO SAN JOSÉ DEL RINCÓN SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES SAN MATEO ATENCO	
SAN JOSÉ DEL RINCÓN SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES SAN MATEO ATENCO	0.0070129
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES SAN MATEO ATENCO	
SAN MATEO ATENCO	0.0047971
	0.0021915
	0.0048455
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.0012488
SANTO TOMÁS	0.0014039
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	0.0017739
SULTEPEC	0.0038416
TECÁMAC	0.017586
TEJUPILCO	0.0051924
TEMAMATLA	0.001363
TEMASCALAPA	0.0031086
TEMASCALCINGO	0.0047204
TEMASCALTEPEC	0.003587
TEMOAYA	0.0053433
TENANCINGO	0.0057494
TENANGO DEL AIRE	0.0013293
TENANGO DEL VALLE	0.0050406
TEOLOYUCAN	0.0046472
TEOTIHUACÁN	0.0037058
TEPETLAOXTOC	0.0023208
TEPETLIXPA	0.0018868
TEPOTZOTLÁN	0.0063489
TEQUIXQUIAC	0.0027298
TEXCALTITLÁN	0.0021643
TEXCALYACAC	0.0010259
TEXCOCO	0.0124019
TEZOYUCA	0.0022493
TIANGUISTENCO	0.0052669
TIMILPAN	0.0020108
TLALMANALCO	0.0037423
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.069518
TLATLAYA	0.0041487
TOLUCA	0.0529042
TONANITLA	0.0009217
TONATICO	0.0019106
TULTEPEC	0.006700
TULTITLÁN	0.029439
VALLE DE BRAVO	0.0067029
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.0166954
VILLA DE ALLENDE	0.0032089
VILLA DEL CARBÓN	0.0037358
VILLA GUERRERO	0.0041800
VILLA VICTORIA	0.0053549
XALATLACO	0.0022634
XONACATLÁN	0.0032829
ZACAZONAPAN	0.0010145
ZACUALPAN	0.0022322
ZINACANTEPEC	0.0090825
ZUMPAHUACÁN	0.0019626
ZUMPANGO	0.0082252

Nota: La sumatoria de los coeficientes puede diferir del total por efectos del redondeo.

El coeficiente a que hace referencia la tabla anterior se determinó de conformidad con lo establecido en el artículo 221 del Código Financiero y del artículo Cuarto Transitorio del Decreto 172, publicado el 02 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", a partir de:



- Los montos estimados por la Secretaría por concepto de los fondos que integrarán la REP correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2014.
- La última información de población municipal que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía del Censo de Población y Vivienda 2010.

La información sobre la recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable y Drenaje de los municipios, contenida en la Cuenta Pública Municipal 2012 que dio a conocer el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

El monto total de las participaciones efectivamente pagadas a los municipios por concepto de la REP correspondiente al ejercicio fiscal de 2012 considerando el ajuste anual definitivo del ejercicio fiscal 2011, a que hace referencia el artículo 224 del Código Financiero, y sin considerar las afectaciones que en su caso hayan correspondido de conformidad con los artículos 264 fracción IV y 271 del mismo ordenamiento.

DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DE FOFIE

Sexta.-De conformidad con la fracción I inciso C), del artículo 219 del Código Financiero, a los municipios les corresponde el 50% de los ingresos correspondientes al FOFIE. Dicho monto se distribuirá durante el ejercicio fiscal 2014, de conformidad con el sexto y séptimo párrafos del artículo 221 del Código Financiero, atendiendo a la siguiente fórmula:

$$F_{i,t} = (F_{i,t-1}) + (F_t - F_{t-1})(CP_{i,t})$$

Donde:

FOFIE del municipio i para el mes en que se realiza el cálculo.

FOFIE del municipio i del mismo mes del año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

FOFIE a que se refiere el inciso "C" de la fracción I del artículo 219 del Código, para el mes en el que se realiza el cálculo.

 $F_{i,t+1} = F_{t} = F_{t+1} = F_{t$ FOFIE a que se refiere el inciso "C" de la fracción I del artículo 219 del Código, correspondiente al mismo mes del año inmedialo anterior para el que se efectúa el cálculo.

$$CP_{l,t} = \frac{pi}{\sum pi}$$

Población oficial del municipio i con que cuente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año en que se efectúa el De cálculo.

La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el mes de cálculo el FOFIE sea inferior al observado en el mismo mes del año inmediato anterior. En dicho supuesto la distribución del FOFIE se realizará atendiendo a la recaudación registrada e informada por cada municipio, en el ejercicio fiscal en que entró en vigor la coordinación en materia de Derechos entre los gobiernos del Estado y el Federal, por los conceptos que con motivo de dicha coordinación se dejaron de causar y cobrar.

Por lo anterior, las participaciones que por concepto de FOFIE correspondan a los municipios, en los meses en que el Fondo sea igual o menor al pagado en los mismos meses del año inmediato anterior, se distribuirán de acuerdo con el siguiente coeficiente:

MUNICIPIO	COEFICIENTE
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.00073907
ACOLMAN	0.00490947
ACULCO	0.00012317
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.00009092
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.00230096
ALMOLOYA DEL RÍO	0.00034173
AMANALCO	0.00024104
AMATEPEC	0.00015861
AMECAMECA	0.00341311
APAXCO	0.00058340
ATENCO	0.00021839
ATIZAPÁN	0.00010628
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	0.04373977
ATLACOMULCO	0.00453927
ATLAUTLA	0.00012934
AXAPUSCO	0.00200609
AYAPANGO	0.00007419
CALIMAYA	0.00043633
CAPULHUAC	0.00124010
CHALCO	0.00750426
CHAPA DE MOTA	0.00002952

CHAPULTEPEC	0.0002924
CHIAUTLA	0.0004837
CHICOLOAPAN	0.0016308
CHICONCUAC	0.0078982
CHIMALHUACÁN	0.0047511
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	0.0329855
COATEPEC HARINAS	0.0015877
COCOTITLÁN	0.0002028
COYOTEPEC	0.0002591
CUAUTITLÁN	0.0075745
CUAUTITLÁN IZCALLI	0.0369144
DONATO GUERRA	0.0001033
ECATEPEC DE MORELOS	0.1109959
ECATZINGO ECATZINGO	0.0000025
EL ORO	0.0019436
HUEHUETOCA	0.0073467
HUEYPOXTLA	
THE PARTY OF THE P	0.0000696 0.0751490
ISIDRO FABELA	
	0.0000750
IXTAPALUCA	0.011291
IXTAPAN DE LA SAL	0.0019680
IXTAPAN DEL ORO	0.0000556
IXTLAHUACA	0.0075414
JALTENCO	0.0006363
JILOTEPEC	0.0028529
JILOTZINGO	0.000347
JIQUIPILCO	0.0004210
JOCOTITLÁN	0.0001325
JOQUICINGO	0.0001167
JUCHITEPEC	0.0004137
LA PAZ	0.0074285
LERMA	0.0103660
LUVIANOS	0.0000855
MALINALCO	0.0018215
MELCHOR OCAMPO	0.0004804
METEPEC	0.0270893
MEXICALTZINGO	0.0008307
MORELOS	0.0001427
NAUCALPAN DE JUÁREZ	0.1262268
NEXTLALPAN	0.000460
NEZAHUALCÓYOTL	0.0541857
NICOLÁS ROMERO	
	0.0073770
NOPALTEPEC	0.0000717
OCOYOACAC	0.0017042
OCUILAN	0.0003366
OTUMBA	0.0007195
OTZOLOAPAN	0.0000143
OTZOLOTEPEC	0.0004456
OZUMBA	0.0033156
PAPALOTLA	0.0006742
POLOTITLÁN	0.0003196
RAYÓN	0.0005122
SAN ANTONIO LA ISLA	0.0008554
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.0002739
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.0000483
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.0006527
SAN MATEO ATENCO	0.0027486
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.0001804
SANTO TOMÁS	0.000105
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	0.0001133

SULTEPEC	0.00002791
TECÁMAC	0.00634270
TEJUPILCO	0.00059865
TEMAMATLA	0.00029570
TEMASCALAPA	0.00008017
TEMASCALCINGO	0.00212025
TEMASCALTEPEC	0.00024561
TEMOAYA	0.00121678
TENANCINGO '	0.00284797
TENANGO DEL AIRE	0.00019267
TENANGO DEL VALLE	0.00116166
TEOLOYUCAN	0.00165083
TEOTIHUACÁN	0.00284294
TEPETLAOXTOC	0.00018976
TEPETLIXPA	0.00084771
TEPOTZOTLÁN	0.00741238
TEQUIXQUIAC	0.00061926
TEXCALTITLÁN	0.00032170
TEXCALYACAC	0.00003322
TEXCOCO	0.02469141
TEZOYUCA	0.00093274
TIANGUISTENCO	0.00548972
TIMILPAN	0.00004619
TLALMANALCO	0.00238736
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.10955783
TLATLAYA	0.00014286
TOLUCA	0.10951391
TONANITLA	0.00009091
TONATICO	0.00072532
TULTEPEC	0.00542377
TULTITLÁN	0.03235418
VALLE DE BRAVO	0.02923702
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.00625746
VILLA DE ALLENDE	0.00012521
VILLA DEL CARBÓN	0.00016634
VILLA GUERRERO	0.00108553
VILLA VICTORIA	0.00137146
XALATLACO	0.00019196
XONACATLÁN	0.00038698
ZACAZONAPAN	0.00000307
ZACUALPAN	0.00013306
ZINACANTEPEC	0.00537165
ZUMPAHUACÁN	0.00027319
ZUMPANGO	0.00121727
Total	1.00000000

Nota: La sumatoria de los coeficientes puede diferir del total por efectos del redondeo.

DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DE GASOLINAS

Séptima.- A los municipios les corresponderá el 20% de los recursos que efectivamente perciba la entidad federativa derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 fracción I inciso H) del Código Financiero. La distribución provisional se realizará de acuerdo a lo que establecen los artículos222 y 224 del mismo ordenamiento, utilizando los siguientes criterios:

- El 70% en proporción directa al número de habitantes de cada municipio en el año que se calcula, con base en la última información oficial que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía del Censo de Población y Vivienda 2010.
- b) El 30% en partes iguales entre los municipios.

De esta forma, durante el ejercicio fiscal 2014, la distribución de las participaciones por concepto delos recursos que efectivamente perciba el Estado derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$Gasmun_{i,t} = 0.2G_t(0.7\frac{n_i}{N} + \frac{0.3}{125})$$



Donde:

Gasmunites el monto que por concepto de Gasolinas le corresponde al municipio "i" en el mes "t".

 G_t son los ingresos efectivamente recibidos por el Estado por concepto de Gasolinas, participables a los municipios en el mes "t".

 n_i es la última información de población que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía del Censo de Población y Vivienda 2010 para el municipio i.

N es la sumatoria de la población a que se refiere el párrafo anterior para todos los Municipios.

DEL AJUSTE ANUAL DEFINITIVO

Octava.- Los municipios, dentro del mismo mes en que se realicen los cálculos de sus participaciones, recibirán las cantidades que les correspondan conforme al Código Financiero, por concepto de liquidaciones provisionales a cuenta de participaciones, por lo que el Estado realizará el ajuste anual definitivo, a más tardar, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

El ajuste anual definitivo al que se refiere el párrafo anterior, tendrá como origen, en su caso, cambios en la última información oficial de población municipal que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al 31 de diciembre de 2014; cambios en la información sobre la recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable y Drenaje de los Municipios, contenida en la última Cuenta Pública oficial con que cuente el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México al mes de diciembre del ejercicio fiscal 2014, así como la información real de los montos de los fondos que integrarán la REP correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2014.

Para ello, y de conformidad con la normatividad aplicable, el Estado determinará para cada municipio, por conducto de la Secretaría, el monto que corresponda de los ingresos participables del ejercicio tiscal para el que se efectúa el cálculo, comparando este monto con las participaciones provisionales que se entregaron en el mismo ejercicio, y la cantidad que resulte, a cargo o abono, será el ajuste anual definitivo, el cual será incluido dentro de las Constancias de Liquidación de Participaciones correspondientes.

Las participaciones que el Estado de México ministre a sus municipios durante el ejercicio fiscal 2014, reflejarán automáticamente los ajustes que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a las participaciones provisionales que distribuya al Estado.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

LA SUBSECRETARIA

BLANCA ESTHELA MERCADO RODRIGUEZ (RÚBRICA).

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO





ACTA DE INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, siendo las 10:00 horas del 14 de noviembre del año dos mil trece, reunidos en la sala de concursos que ocupa la Subdirección de Recursos Materiales del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del Estado de México, sito en la calle José Vicente Villada No. 451, Col. Francisco Murguía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 23, 24 y 25 de de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 43, 44, 45 y 46 de su Reglamento, la Directora de Finanzas, Planeación y Administración, como Presidente: el Jefe del Departamento de Compras y Adjudicaciones, como Secretario Ejecutivo; el Subdirector de Contabilidad y Presupuestos como Asesor Financiero; el Director de Servicios Jurídico Asistenciales como Asesor jurídico; la Unidad de Contraloría Interna, como Unidad de Control Interno; así como la Dirección de Atención a la Discapacidad; la Dirección de Prevención y Bienestar Familiar, la Dirección de Servicios Jurídico Asistenciales, la Dirección de Alimentación y Nutrición Familiar, la Directora de de Enlace y Vinculación Regional, la Coordinación de Atención a Adultos Mayores, la Unidad de Procuración de Fondos y la Unidad de Comunicación Social, como vocales; se reunieron con el propósito de constituir el Comité de Adquisiciones y Servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, en los términos y formalidades siguientes:

PRIMERO: El Comité de Adquisiciones y Servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, queda integrado de la siguiente manera:

- La Directora de Finanzas, Planeación y Administración, como Pres. Sente del Comité con derecho a voz y voto.
- El Jefe del Departamento de Compras y Adjudicaciones, como Societado Ejecutivo, con derecho a voz.
- El Representante del Área Financiera con funciones de vocal y consideracho a voz y voto.



- El Representante del Área Jurídica con funciones de vocal y con derecho a voz y voto.
- El titular de la Unidad de Contraloría Interna, con funciones de vocal y con derecho a voz únicamente.
- El Representante de cada Unidad Administrativa interesada en la adquisición de los bienes o contratación de los servicios con funciones de vocal y con derecho a voz y voto.

SEGUNDO: En el cumplimiento de las funciones que se establecen en el artículo 23 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 45 y 46 de su Reglamento, el Presidente del Comité de Adquisiciones y Servicios del DIFEM, el Secretario Ejecutivo, la Unidad de Contraloría Interna y los representantes de las Áreas Financiera y Jurídica, participarán en todas las sesiones del Comité y los vocales de las Unidades Administrativas interesadas en la adquisición de bienes y servicios, según corresponda.

TERCERO: Los titulares del Comité de Adquisiciones y Servicios del DIFEM, podrán con fundamento en el artículo 44 del Reglamento invocado, designar por escrito dirigido al Presidente del Comité a mas tardar dentro de los quince días siguientes a la fecha de su constitución, de considerarlo necesario, a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener nivel jerárquico inmediato inferior (Subdirector) y participar únicamente en ausencia del titular.

CUARTO: El Comité de Adquisiciones y Servicios del DIFEM y los miembros que lo integran, en el desempeño de su cargo, atenderán y observarán las funciones que se señalan el artículo 23 Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y los artículos 45 y 46 de su reglamento, así como las demás que resulten aplicables de los ordenamientos invocados.

QUINTO: El Comité de Adquisiciones y Servicios del DIFEM, con base en lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, realizará sesiones ordinarias conforme al calendario anual correspondiente y cuando se justifique su celebración sesiones extraordinarias.

SEXTO: El Comité de Adquisiciones y Servicios del DIFEM, constituido en este acto, sustituye al Comité de Adquisiciones y Servicios que fue integrado con fecha 30 de enero de 2004 y publicado en la Gaceta de Gobierno con fecha de 11 de febrero de 2004.

TRANSITORIO: El Comité de Adquisiciones y Servicios del DIFEM entrará en funciones al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

Al no tener otro asunto que tratar la presente acta se da por terminada a las 12:00 horas del día de su elaboración firmándose al calce y el margen por los miembros del Comité de Adquisiciones y Servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

ATENTAMENTE

EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

PRESIDENTE

ISIS ROCÍO SÁNCHEZ GÓMEZ DIRECTORA DE FINANZAS, PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN (RÚBRICA).

SECRETARIO EJECUTIVO

VOCAL

LIC. EDUARDO HERNÁNDEZ MORALES JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y ADJUDICACIONES (RÚBRICA). P. en D. AURELIO TORRES TORRES CONTRALOR INTERNO DEL DIFEM (RÚBRICA).

ASESOR

ASESOR

MTRO. EDGAR MARIANO ROJAS BECERRIL DIRECTOR DE SERVICIOS JURÍDICO ASISTENCIALES (RÚBRICA). C.P. SALOMÓN CARLOS RUEDA QUIROZ SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS (RÚBRICA).

VOCAL

VOCAL

LIC. FLORENCIA ZEIVY ROJAS DIRECTORA DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD (RÚBRICA). MARCOS ZAMORA SARABIA DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y BIENESTAR FAMILIAR (RÚBRICA).



VOCAL

MTRO. EDGAR MARIANO ROJAS BECERRIL DIRECTOR DE SERVICIOS JURÍDICO ASISTENCIALES (RÚBRICA).

VOCAL

LIC. OMAR MARTÍNEZ MORENO DIRECTOR DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN FAMILIAR (RÚBRICA).

VOCAL

LIC. NORMA GUADALUPE RÍOS VELÁZQUEZ DIRECTORA DE ENLACE Y VINCULACIÓN REGIONAL (RÚBRICA).

VOCAL

L.A. MICHAELLE IVONNE GONZÁLEZ JAIMES TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCURACIÓN DE FONDOS (RÚBRICA).

VOCAL

FILIBERTO GALLARDO CASTAÑEDA JEFE DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL (RÚBRICA).

VOCAL

LIC. MARÍA DEL PILAR LORENZA MARTÍNEZ LARA COORDINADORA DE ATENCIÓN A ADULTOS MAYORES (RÚBRICA).





DIRECCIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por medio del presente, de conformidad con lo determinado en la sesión extraordinaria No. 001/2013, de fecha 14 de noviembre de 2013, mediante acuerdo No. DIFEM-CASO-001-001-2013, en la que por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, aprobaron la expedición del **Manual de Operación del Comité de Adquisiciones y Servicios** para su notificación, conocimiento y aplicación en estricto cumplimiento a las Unidades Administrativas de este Organismo, interesadas en adquisición de bienes y/o contratación de servicios, ante la Dirección de Finanzas, Planeación y Administración, Unidad facultada para llevar el trámite de dichos procedimientos, mediante la modalidad de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa en su caso.

Con fundamento en los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículo 21, fracción IV del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México; y 108 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por las disposiciones legales invocadas, se expide el presente:

MANUAL DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO

1. MARCO JURÍDICO

El presente manual de operación establece el marco legal que ciñe la actuación del Comité de Adquisiciones y Servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios.
- Ley de Ingresos del Estado de México.
- Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Código Administrativo del Estado de México.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.